

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,028

## Sección A

### Ministerio Público

ACUERDO FRG-011-2016

Fiscalía General de la República

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 196-2013, con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 31, 33, 38, 40, 41, 42, 43, 44 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público, el Estatuto y su Reglamento; y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la Ley del Ministerio Público, emitida por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 228-93, el 13 de diciembre de 1993, establece en el Artículo 24, numeral 8, que corresponde al Fiscal General de la República "Emitir los reglamentos de la presente Ley, así como las órdenes, instrucciones y circulares que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias del órgano"; que en el uso de esa potestad reglamentaria, el Fiscal General de la República ha considerado emitir el instrumento normativo estimado de carácter prioritario, para el funcionamiento eficiente de la institución, como lo es el Reglamento Especial de la Dirección General de Fiscalía, cuya ausencia hasta los momentos, ha causado un vacío respecto del orden reglamentario que regule la función y buenas prácticas en el desempeño de los Agentes Fiscales Tribunales, en sus relaciones con los usuarios, con los Tribunales de Justicia, entes policiales y demás cuerpos de investigación, mediante procedimientos coordinados en los cuales se garantice el estricto cumplimiento de la obligación legal impuesta a su dirección de administrar, coordinar y supervisarlas actuaciones del cuerpo fiscal y a éstos igualmente su deber de conducir y orientar jurídicamente la investigación de los cuerpos policiales e investigativos, procurando que éstos, acaten conforme al mandato legal, sus directrices.

**SEGUNDO:** Que el nexo entre el Ministerio Público y la Dirección General de Fiscalía, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, tiene trascendencia jurídica y social en virtud del carácter profesional, técnico, científico y especializado que revisten sus actuaciones durante todas las etapas del proceso penal, identificadas desde la investigación y juzgamiento, hasta la conclusión del mismo.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>MINISTERIO PÚBLICO</b> Acuerdo FRG-011-2016, FRG-012-2016, FRG-013-2016	A1-136
<b>SECRETARÍA DE INFRAESTRUC- TURA Y SERVICIOS PÚBLICOS</b> Acuerdo No. 00237	A 136-138
<b>OTROS.</b>	A 139-140

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-8

**TERCERO:** Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras y sus representantes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

**CUARTO:** Que la Fiscalía General de la República, asume la responsabilidad, de definir la estructura y funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, con el propósito de garantizar la confianza de la Sociedad Hondureña, para combatir el delito por parte de todos los Fiscales de Tribunales que se desempeñan en los diversos Despachos de Fiscalía, que potencializarán los trámites, investigaciones y el juzgamiento de casos con relevancia jurídico penal, estableciendo a su vez protocolos, procedimientos y métodos que desde el punto de vista cuantitativa y cualitativamente permitirán medir objetivamente el desempeño de los fiscales, siendo ello, concordante con la objetivo fundamental que da existencia jurídica al Ministerio Público; por lo que la presente reestructuración en el fondo y en la forma de la Dirección General de Fiscalía permite delimitar la política clara, firme, fuerte y decidida para combatir el delito, con la obtención de resultados tangibles, que resulta imprescindible en los actuales momentos.

**QUINTO:** Que el Ministerio Público debe enfrentar el reto de definir, estructurar y organizar en un ordenamiento jurídico las funciones de la Dirección General de Fiscalía. Además, que resulta urgente e imprescindible

y seguridad de las víctimas; asimismo procurará la inmediata atención de los servicios médicos forenses.

La FEDH a través de la Escuela de Formación "ORLAN ARTURO CHAVEZ" coordinará la realización de capacitaciones a operadores de justicia y sociedad civil, con el objeto de fomentar la concientización y promoción institucional de estos valores, procurando garantizar una cultura de protección integral de los derechos de la mujer.

**Artículo 216.-INTERVENCIÓN DE FEDH EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA.** Previa solicitud formal de los interesados, la FEDH, podrá intervenir en aquellos procesos de acción privada en los que el sujeto activo fuere un servidor, funcionario y/o empleado público, que hubiese actuado en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, hubiese inobservado las normas éticas establecidas por la institución a la que perteneciere.

**Artículo 217.-ESTRUCTURA DE LA FEDH.** Atendiendo a las necesidades del combate impuesto por la comisión de delitos por servidores, funcionarios y/o empleados del Estado y para potenciar la gestión fiscal de la FEDH, ésta se estructurará en las secciones siguientes:

- I. **SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN:** Tendrá a su cargo la dirección y asesoría técnica de la investigación de los delitos cometidos por servidores, funcionarios y empleados públicos, que actuando en el ejercicio de sus funciones cometan delitos en contra de la integridad física o los derechos fundamentales de ciudadanos particulares; asimismo, la elaboración y presentación de requerimientos fiscales a fin de determinar con los autores o responsables de los ilícitos investigados a fondo que no encuentren bajo la competencia de las secciones especializadas de la FEDH, en razón de la especialidad determinada por su forma, ejecución, sujetos pasivos y sujetos activos intervinientes; sin perjuicio de colaborar con éstas. desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.
- II. **SECCIÓN ESPECIAL DE DELITOS VARIOS.-** Esta Sección tendrá bajo su responsabilidad la investigación y enjuiciamiento de aquellos delitos que impliquen violaciones a derechos humanos cometidas por servidores, funcionarios y empleados públicos, que actuando en el ejercicio de sus funciones, tipificadas como Abuso de Autoridad, Violación de los Deberes de los Funcionarios, Vejámenes, Torturas, Lesiones, Discriminación, Delitos Electorales, Delitos contra la forma de Gobierno, Mala Praxis, Denegación y Retardo de Justicia, delitos contra la libertad electoral, delitos contra la Libertad de Cultos y Genocidio. Pudiendo por sí, o mediante la actividad de la sección de instrucción, incoar los procesos penales contra los responsables del delito, siguiendo las reglas determinadas en este reglamento hasta la sentencia definitiva y en su caso la ejecución de las sentencias condenatorias que recayeren.
- III. **SECCIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.** Tendrá bajo su responsabilidad las investigaciones en la que figuren como víctimas de cualquier delito cometido por servidores, funcionarios y empleados públicos, que actuando en el ejercicio de sus funciones, los Defensores de Derechos Humanos (DDHH), conforme a los estándares internacionales, o personas reconocidas bajo tal título. En virtud de ello, y a efecto de cumplir sus objetivos y metas, conforme a los principios generales y especiales que rigen la actuación de la FEDH, previa autorización del Fiscal General de la República o por delegación del Director General de Fiscalía, coordinará con instituciones u organismos no gubernamentales de derechos humanos, el apoyo logístico necesario para el buen resultado de las investigaciones y acciones penales que se ejerzan. Pudiendo por sí, o mediante la actividad de la sección de instrucción, incoar los procesos penales contra los responsables del delito, desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.
- IV. **SECCIÓN RELACIONADA A LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA AGRARIA.** Esta Sección investigará todos aquellos delitos cometidos por servidores, funcionarios y/o empleados públicos, originados por conflictos de naturaleza agraria, y en las que intervinieren directa o indirectamente las autoridades de Instituto Nacional Agrario, como ente regulador del Estado. Al efecto, esta sección de la FEDH, será responsable de la supervisión y seguimiento de las causas investigativas y judicializadas incoadas por las diferentes fiscalías regionales y locales del país. Abordará la investigación de estos casos bajo el irrestricto respeto al derecho a la propiedad privada, ejerciendo la acción penal una vez realizada la investigación técnica y jurídica que implique la temática agraria del país en toda su dimensión, deduciendo responsabilidad a los autores que atenten tanto contra derechos individuales, como aquellos cometidos por funcionarios que en su condición de registradores públicos hayan permitido por acción u omisión la inscripción de títulos falsos afectando el bienestar económico y social de las personas, la seguridad jurídica relativa a la propiedad privada y que hayan afectado Derechos Humanos de grupos vulnerables. Pudiendo por sí, o mediante la actividad de la sección de instrucción, incoar los procesos penales contra los responsables del delito, desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.
- V. **SECCIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS DESAPARICIONES FORZADAS Y DELITOS CONTRA LA VIDA.** Conocerá y ejercerá todas las acciones penales en las que se presuma la responsabilidad como sujetos activos por comisión u omisión de servidores, funcionarios y/o empleados públicos, en detenciones ilegítimas, la inflicción de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas (temporales y/o permanentes); así como, homicidios y asesinatos que se hayan suscitado en el territorio nacional y todos aquellos delitos que vulneren los derechos a la seguridad y la dignidad de la persona, a no sufrir tortura, trato o pena cruel, inhumana o degradante, a que se garanticen a favor del individuo condiciones humanas de reclusión, a un juicio justo, a la vida familiar, a la vida e integridad personal; Pudiendo por sí, o mediante la actividad de la sección de instrucción, incoar los procesos penales contra los responsables del delito, desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.
- VI. **SECCIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.** Vigilará que las autoridades de las cárceles, penitenciarias, granjas penales, centros de corrección y cualquier establecimiento centro de detención, reclusión o prisión, sean respetados los derechos humanos y constitucionales de los detenidos, presos y reclusos, sin vulneración a su integridad física y psíquica que afecte su resocialización; así como investigar las condiciones en que éstos se encuentran, y tomar las medidas legales apropiadas para mantener o restablecer los derechos humanos cuando se compruebe que han sido o son menoscabados o quebrantados. Pudiendo por sí, o mediante la actividad de la sección de instrucción, incoar los procesos penales contra los responsables del delito, desarrollando su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.

Para la determinación de un hecho que deba considerarse como de alto impacto social, la FEDH, desarrollará una tabla valorativa en la que se consignarán los dispositivos técnico-científicos que se utilizarán para determinar su grado de impacto sociológico en la población. Brindando una atención especializada a esta materia, integrando a los equipos de la sección responsable de su conocimiento, al personal especializado de otras secciones que fuese requerido y/o solicitando de la DGF, las asistencias que fueren conducentes para incorporar a personal

por funcionarios, empleados o servidores de la administración pública y particulares ligados con los mismos; siendo su objetivo primordial dar curso, realizar, dirigir y orientar técnica y jurídicamente todas las investigaciones conducentes de las denuncias que se presenten o que de oficio se instruyan contra éstos y los particulares en los ámbitos de su competencia, de igual manera, tendrá amplias facultades para recabar, recolectar, asegurar y secuestrar de manera inmediata, todos los indicios y elementos de prueba derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos relacionados con actos de corrupción a efecto de presentar las acciones penales correspondientes, para su enjuiciamiento y condena.

**Artículo 247.-PRINCIPIOS ESPECIALES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LA FETCCOP.** La FETCCOP se regirá por los principios y valores generales que rigen la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de lucha contra la corrupción.

**Artículo 248.-ESTRUCTURA DE LA FETCCOP.** Atendiendo a las necesidades del combate impuesto en la lucha contra la corrupción pública y para potenciar la gestión fiscal de la FETCCOP, ésta se estructurará en las secciones siguientes:

- I) **SECCIÓN DE RECEPCIÓN, FILTRO Y ASIGNACIÓN DE DENUNCIAS:** Tendrá como función la recepción de denuncias competencia de FETCCOP, su análisis y posterior asignación y remisión a la sección correspondiente, en el término máximo de tres horas, conjuntamente con la documentación que se reciba por parte de los denunciantes. En los casos en que el hecho denunciado, no constituya delito ordenará el archivo administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la FETCCOP.
- II) **SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES ECONÓMICOS Y DE FINANZAS:** Tendrá como función la investigación y enjuiciamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la administración pública siguientes:
- OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y EMPRESAS AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS:** Investigará los actos de corrupción cometidos contra la administración pública cometidos en el sector de la vivienda, la infraestructura, el sistema vial, urbanístico, el transporte y los asuntos concernientes a las empresas de servicio público, como el agua, luz y las comunicaciones.
- DESARROLLO ECONÓMICO:** Investigará todo acto de corrupción cometido en perjuicio de la administración pública en lo concerniente al fomento y desarrollo de la industria, tecnología, promoción de inversiones, gabinete sectorial de infraestructura productiva y de los parques industriales.
- FINANZAS:** Investigará todo acto de corrupción cometido en perjuicio de la administración pública, en la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, procesos de la banca central, procesos de los bancos estatales de producción, vivienda y desarrollo, en lo relativo al crédito, deuda pública y el manejo de la Tesorería, la Pagaduría, aduanas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- Esta sección y sus unidades, desarrollarán su actividad, conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.
- III) **SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Su competencia será la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes:
- Salud.
  - Educación.

- Derechos Humanos.
- Institutos de Previsión Social (IHSS, INJUPEMP, IMPREMA, IPM, ETC.).
- Trabajo y Seguridad Social.

Desarrollará su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.

IV) **SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN COMUNITARIA:** Su competencia será la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la administración pública siguientes:

- Instituto Nacional de la Mujer.
- Patronato Nacional de la Infancia.
- Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.
- Programas de Asistencia y Protección Social (BANASUPRO, IHMA, etc.).
- Desarrollo Comunitario.
- Cultura Artes y Deportes.
- Comité Permanente de Contingencias.
- Fondo Hondureño de Inversión Social.
- Cuerpo de Bomberos
- Turismo.

Desarrollará su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.

V) **SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES DE RECURSOS NATURALES, PROPIEDAD ESTATAL Y PRIVADA:** Su competencia será la investigación y juzgamiento de aquellos delitos cometidos contra los sectores de la administración pública siguientes:

- Agricultura y Ganadería.
- Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
- Agua y Saneamiento.
- Instituto Nacional Agrario.
- Programa de Administración de Tierras de Honduras.
- Instituto de la Propiedad.
- Consejo Nacional del Ordenamiento Territorial.
- Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Desarrollará su actividad conforme a lo determinado en el presente reglamento para las secciones de turno, procedimiento expedito, instrucción, preparatoria e intermedia, de debate (juicio oral y público) y la de ejecución.

VI) **SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES DE SEGURIDAD NACIONAL:** Su competencia será la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes:

- Defensa.